

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las diligencias en el cual aportan constancia de notificación personal, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No 1148

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820180062300.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede, y una vez revisado detenidamente el acto notificadorio de la demanda al extremo pasivo señor Raúl Eduardo Carmona Bedoya, allegado por la parte actora, observa esta instancia que el profesional del derecho Dr Jhon Ross Chávez, al efectuar dicha diligencia mezcla las dos normas vigentes y establecidas para efectuar dicha acción, esto es Código General Del proceso y Decreto 806 del 2020, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta; en estas circunstancias con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que aclare a través de cuál de las formas de notificación antes citadas, es que, pretende lograr la del demandado en este asunto, e igualmente se le exhortara para que realice la notificación en su integridad bajo aquella por la que opte, así, si continúa con la prevista bajo el régimen del Código General, le compete la carga prevista en el numeral 4º. Del art. 291 o en su defecto, deberá darle estricto cumplimiento a los requerimientos estatuidos para la notificación que se realiza mediante mensaje de datos prevista en el artículo 5º. Del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Por no reunir los requisitos previstos en el artículo y Decreto antes citado, se glosara al proceso sin consideración alguna la enviada como mensaje de datos,

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1- REQUERIR a la parte actora para que aclare mediante cuál de los regímenes que actualmente regulan las notificaciones, esto es Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, pretende surtir la notificación del demandado en este proceso.

2- EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación al demandado atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.

3- GLOSAR a los autos la notificación aportada del 292 la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 02 DE 2022**

Ángela María Lasso
[La Secretaria](#)